



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 468

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Especial de Expropiación, radicado bajo el No. 138363189001-2020-00140-00, para resolver solicitud de inscripción de auto y pago de indemnización contenida en memorial visible en el consecutivo 40 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, Bolívar, 6 de octubre de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO- Turbaco, Bolívar, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO DENIEGA SOLICITUD DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN

PROCESO	ESPECIAL DE EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CIPRIANO LOPEZ RODRIGUEZ
RADICADO	138363189001-2020-00140-00

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado lo allí expuesto, procede el despacho a resolver la solicitud de registro de auto y pago de indemnización visible en el consecutivo 040 del expediente digitalizado, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El Artículo 399 del C.G.P., dispone:
(...)

8. *El demandante deberá consignar el saldo de la indemnización dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Si no realiza la consignación oportunamente, el juez librará mandamiento ejecutivo contra el demandante.*
9. ***Ejecutoriada la sentencia y realizada la consignación a órdenes del juzgado, el juez ordenará la entrega definitiva del bien.*** (resaltado del despacho).
10. *Realizada la entrega se ordenará el registro del acta de la diligencia y de la sentencia, para que sirvan de título de dominio al demandante.*
11. *Cuando en el acto de la diligencia de entrega se oponga un tercero que alegue posesión material o derecho de retención sobre la cosa expropiada, la entrega se efectuará, pero se advertirá al opositor que dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de la diligencia podrá promover incidente para que se le reconozca su derecho. Si el incidente se resuelve a favor del opositor, en el auto que lo decida se ordenará un avalúo para establecer la indemnización que le corresponde, la que se le pagará de la suma consignada por el demandante. El auto que resuelve el incidente será apelable en el efecto diferido.*
12. ***Registradas la sentencia y el acta, se entregará a los interesados su respectiva indemnización, pero si los bienes estaban gravados con prenda* o hipoteca el precio quedará a órdenes del juzgado para que sobre él puedan los acreedores ejercer sus respectivos derechos en proceso***



separado. En este caso las obligaciones garantizadas se considerarán exigibles aunque no sean de plazo vencido. (resaltado del despacho).

Atendiendo lo dispuesto en la citada disposición, se procede a la revisión de la carpeta contentiva del expediente digitalizado, encontrándose lo siguiente:

- La demanda se encuentra dirigida en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CIPRIANO LOPEZ RODRIGUEZ. (consecutivo 001)
- Mediante auto de calenda 28 de septiembre de 2022, se admitió la demanda disponiéndose en el mismo proveído, entre otras, el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del señor CIPRIANO LOPEZ RODRIGUEZ. (consecutivo 003)
- Memorial de contestación de demanda suscrito por el abogado Víctor López Guerrero, en calidad de apoderado de los señores AMIRA ISABEL LOPEZ GUERRERO, NOHEMY ISABEL LOPEZ GUERRERO, JUAN ANTONIO LOPEZ GUERRERO, ANDREA ISABEL LOPEZ GUERRERO Y JANETH DEL CARMEN LOPEZ GUERRERO, en su condición de herederos, manifestando la aceptación del ofrecimiento hecho administrativamente por la parte demandante, (...). (consecutivo 013)
- Auto adiado 28 de octubre de 2021, avocando el conocimiento, y disponiendo en el numeral CUARTO, *“Realizar control de legalidad al tenor del Art. 132 del CGP, en el sentido de admitir el libelo teniendo como demandados solamente a herederos indeterminados del señor Cipriano López Rodríguez. Se ordena su emplazamiento de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del 2020, armonizado con el artículo 108 del Código General del Proceso.”* (consecutivo 025).
- Auto del 26 de julio de 2023, decretando la entrega anticipada de la franja de terreno requerida por la demandante Agencia Nacional de Infraestructura ANI, comisionándose para tal fin al Juez Promiscuo Municipal de Calamar, Bolívar. (consecutivo 036).

Precisado lo anterior, se concluye que, si bien es cierto que a la presente actuación procesal comparecieron a través de apoderado judicial los señores AMIRA ISABEL LOPEZ GUERRERO, NOHEMY ISABEL LOPEZ GUERRERO, JUAN ANTONIO LOPEZ GUERRERO, ANDREA ISABEL LOPEZ GUERRERO Y JANETH DEL CARMEN LOPEZ GUERRERO, en su condición de herederos, manifestando la aceptación del ofrecimiento hecho administrativamente por la parte demandante, es igualmente cierto, que la demanda génesis del proceso fue dirigida contra los herederos determinados e indeterminados del señor CIPRIANO LOPEZ RODRIGUEZ, siendo admitida la misma en ese mismo sentido.

Que con ocasión de la aceptación los señores AMIRA ISABEL LOPEZ GUERRERO, NOHEMY ISABEL LOPEZ GUERRERO, JUAN ANTONIO LOPEZ GUERRERO, ANDREA ISABEL LOPEZ GUERRERO Y JANETH DEL CARMEN LOPEZ GUERRERO, en su condición de herederos del señor CIPRIANO LOPEZ RODRIGUEZ, del ofrecimiento hecho administrativamente por la parte demandante, fuera del caso proceder a dictar sentencia anticipada y disponer la entrega definitiva del bien objeto del presente proceso, y consecuentemente, el registro de tales piezas procesales para acceder a la entrega de la indemnización a los beneficiarios conforme a lo rituado en el artículo 399 del C.G.P., precedentemente citado, sino es porque no se verifica en el expediente el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor CIPRIANO LOPEZ RODRIGUEZ, conforme viene ordenado en el auto admisorio de la demanda, y la providencia a través de la cual se realizó control de legalidad.

Así las cosas, y no ajustándose la realidad procesal al momento oportuno para la entrega de la indemnización conforme viene solicitado por el memorialista, tal solicitud será denegada, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD: 138363189001-2020-00140-00

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de registro de auto, y pago de indemnización radicada por el apoderado judicial de los señores AMIRA ISABEL LOPEZ GUERRERO, NOHEMY ISABEL LOPEZ GUERRERO, JUAN ANTONIO LOPEZ GUERRERO, ANDREA ISABEL LOPEZ GUERRERO Y JANETH DEL CARMEN LOPEZ GUERRERO, en su condición de herederos del señor CIPRIANO LOPEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDA: Por secretaría procédase al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor CIPRIANO LOPEZ RODRIGUEZ conforme a lo rituado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d473184575fa71b068509efe5a5a5cbe37f5dd1d19cdea8470d7644a9872c96

Documento generado en 06/10/2023 03:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>